MUNICIPIO DE
SAN VICENTE
DEL CAGUÁN
NIT: 800095785-2

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 00672 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD 018-CNV-2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2.017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se ***convoca*** a todas las personas y veedurías ciudadanas debidamente constituidas, a efectuar el control social del presente proceso de selección de contratistas; a tal fin podrán inscribirse para participar como veedores del mismo en el sitio autorizado para recepcionar información dentro de este trámite.

Que la constitución Política de Colombia en su Artículo 46 establece que el Estado, la familia y la sociedad concurrirán para la protección y la asistencia a las personas de la Tercera Edad y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria. La ley 1276 del 05 de enero de 2009 a través de la cual se modificará la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros vidas, teniendo como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del sisben, a través del centro vida. La citada ley define la atención integral al adulto mayor, como aquella que contempla la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación, y actividades productivas como mínimo.

La política de protección del adulto mayor en Colombia inició formalmente mediante la promulgación de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se crearon los Centros Vida, encargados de asegurar la atención integral de los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes previa evaluación socioeconómica, requieran ser beneficiarios de este programa.

A fin de desarrollar y mejorar los servicios y las condiciones mínimas de los adultos mayores prestadas en las instituciones de protección, fue promulgada la Ley 1315 del 2009, conforme a la cual, se especifica la calidad de los centros de protección en tres categorías: (i) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, los cuales ofrece servicio de hospedaje de manera temporal o transitoria (ii) Centros de Día para Adulto Mayor, presta sus servicios de horas diurnas y (iii) Instituciones de Atención.

Que de conformidad con la Ley 1251 de 2008, *"Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores."*, que en su artículo 1°, indica: *"(...) OBJETO. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia."*

Que, con lo perpetuado hasta el momento, se infiere que, el Gobierno Nacional ha desarrollado unas políticas públicas que se han consolidado como una herramienta esencial en el ejercicio práctico de la gestión pública, siendo una de ellas LA POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, con el siguiente enfoque: *"está dirigida a toda la población residente en Colombia y en especial, a los mayores de 60 años. Con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, económica y de género. Teniendo presente el lineamiento por*

ciclo de vida. Es una Política Pública, de Estado, concertada, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común: visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez en el periodo 2014-2024."[1]

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 establece que; "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

Los servicios de protección social prestados, están centrados en el cuidado básico, el mantenimiento de las funciones cognoscitivas, la habilitación de habilidades y destrezas, el fomento de la inserción al medio social, familiar, laboral y comunitario con un enfoque biopsicosocial de promoción del bienestar integral y multidisciplinario al segmento poblacional.

A su vez, la ley 1276 DE 2009 en su Artículo 8, modificado por el art 16 de la ley 1850 de 2017, establece: "Responsabilidad. El Gobernador ' el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos (...)

Aunado a lo anterior, el municipio de San Vicente del Caguán, tiene gran número de adultos mayores, en relativo estado de abandono, lo cual, mediante acuerdo municipal No. 024 del 05 de diciembre de 2013, se crea el centro vida para el bienestar del adulto mayor, con el fin de garantizar la protección, defensa y restablecimiento de los derechos, mejorando la calidad de vida y promoviendo una cultura de envejecimiento activo, beneficiando a 90 adultos mayores tanto del área urbana, así como del área rural.

Dando cumplimento de lo anterior, se requiere facilitar la permanencia e integración de las personas mayores en su entorno y en la comunidad, mejorando la calidad de vida tanto de ellos como la de sus familiares o cuidadores, siendo la salud y las políticas socio-sanitarias, una prioridad en el cambio de modelo de atención, las mismas están sustentadas en la calidad, accesibilidad y equidad, haciendo realidad un modelo de atención integral para los adultos mayores.

Por todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misión del Municipio de San Vicente del Caguán, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, el Municipio de San Vicente del Caguán requiere suscribir convenio de asociación con la Entidad sin Ánimo de Lucro, que cuente con la idoneidad, experiencia, y disponibilidad de personal de apoyo, y en general los demás

Edificio Principal Alcaldía Municipal - Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

MUNICIPIO DE
SAN VICENTE
DEL CAGUÁN
NIT: 800095785-2

24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, al igual que dar cumplimiento al decreto 092 de 2017 cuando de convenios de asociación se trata en las condiciones allí establecidas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la adjudicación del proceso directo para la celebración de convenio de asociación cuyo objeto es **ANUAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, HUMANOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD Y RECREACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ.** con **FUNDACION SACODAL,** con **NIT 901878437-1,** conforme a las consideraciones mencionadas.

SEGUNDO: El valor total del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($263.196.800,00) M/CTE.** De los cuales EL MUNICIPIO aportara la suma **DOSCIENTOS Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($244.096.800,00) M/CTE** y la asociación **aportara** la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($19.100.000,00) M/CTE**, para la ejecución del convenio.

TERCERO: Convocar a todas las organizaciones civiles, veedurías ciudadanas y demás personas interesadas en intervenir en este proceso, a inscribirse como participantes en calidad de veedores, para realizar el control social al presente proceso de selección, con sujeción al servicio de los intereses generales y observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. De conformidad con lo consagrado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control social en el presente proceso de selección de contratista; con tal fin podrán inscribirse para participar como veedores del mismo, con la opción correspondiente durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

CUARTO: Ordenase la publicación del presente proceso y sus condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II- Portal Único de Contratación) y en las instalaciones de la administración municipal, ubicada en la Calle 4 No 4-65 esquina del Municipio de San Vicente del Caguán, donde podrán ser consultados

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del 2025.

LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - COLOMBIA

requisitos, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 092 de 2017, y los lineamientos de Colombia compra eficiente.

En cumplimiento de los lineamientos contemplados en el decreto mencionado, el día 13 de agosto de 2025 se publicó en el SECOP II el proceso competitivo TRÁMITE DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EJECUTAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **ANUAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, HUMANOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD Y RECREACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**, bajo invitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de conocer a las ESAL, que estuvieran dispuestas a asociarse con el Municipio para adelantar las actividades de interés general que se detallan en el estudio, y cuyo objeto social este directamente relacionado con lo requerido por la Entidad.

Que mediante el cronograma establecido en el SECOP II, la oficina de contratación dio la recepción, de la oferta **LA FUNDACIÓN SACODAL,** con **NIT 901878437-1**, manifiesta la intención de aportar la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($19.100.000,00) M/CTE.**, para participar en el proceso de selección que tiene como objeto **ANUAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, HUMANOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD Y RECREACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ,** suma de dinero que corresponde a más del 13,25 del valor estipulado para el presente proceso. No presentándose más manifestación de interés por parte de otra ESAL.

Conforme a lo anterior, una vez verificado los requisitos exigidos para constatar la habilitación de la oferta por **LA FUNDACIÓN SACODAL,** con **NIT 901878437-1** que corresponde a más del 13,25% del valor estipulado para el presente proceso y la pertinencia de una asociación con la misma, se considera que la mejor forma y la más conveniente para el cumplimiento del objeto mencionado es de un proceso contractual en virtud del artículo 355 Constitucional y el Decreto 092 de 2017, con el fin de lograr la asociación técnica, administrativa y financiera entre EL MUNICIPIO y La ESAL, con el propósito de **ANUAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, HUMANOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, COMPLEMENTO NUTRICIONAL, SALUD Y RECREACIÓN A LOS ADULTOS MAYORES DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**; acto jurídico que se llevara a cabo conforme al artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Plan de adquisiciones de la entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2025, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

Que no se recibieron más manifestaciones de interés por parte de ESAL para asociarse al proyecto con un aporte Igual o superior al 13,25 del presupuesto establecido para el proceso.

Que el valor del aporte del municipio para la realización del futuro convenio es de **DOSCIENTOS Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($244.096.800,00) M/CTE** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás que se generen para su ejecución. según certificado de disponibilidad 00000000916 del 06 de agosto de 2025, del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

CDP	FECHA	VALOR
No. 916	006/08/2025	$244.096.800,00
TOTAL		**$244.096.800,00**

Que es deber del representante legal de la entidad, adelantar los procesos de selección de contratistas, de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23,